

REFORMAS RELACIONADAS A LA IDENTIFICACIÓN DEL BENEFICIARIO FINAL Y ANEXO REBEFICS

Base Legal:

- Resolución SRI Nro. NAC-DGERCGC25-00000046.

El SRI reforma la Resolución Nro. NAC-DGERCGC22-00000046, que establece las normas para regular la información de beneficiarios finales y, agrega el siguiente criterio para identificarlos:

- Cuando los fideicomisos privados, incluso los constituidos por organizaciones de la economía popular y solidaria, sean administrados por instituciones del Estado, se considerará como beneficiarios finales a las personas naturales que ostenten la representación legal de estas instituciones, y a los representantes legales de los constituyentes.

El SRI reforma la Resolución No. NAC-DGERCGC24-00000033 que establece las condiciones y plazos para informar la composición societaria y, señala:

- Las organizaciones que se encuentren bajo el régimen de la Ley Orgánica de Economía Popular y Solidaria, deberán reportar en el Anexo REBEFICS la siguiente información:
 - a. Miembros de directorio,
 - b. Administradores,
 - c. Personas con poder de decisión o control,
 - d. Apoderado en general, y
 - e. Titulares de derechos.
- La obligación de reporte REBEFICS surge siempre que sus aportes acumulados superen dos fracciones básicas gravadas con tarifa cero para el cálculo del Impuesto a la Renta de personas naturales, vigente para dicho ejercicio fiscal.

Atentamente,

Jorge Tamayo Tapia